

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CONVOCA

Art. 1.- A todas las ciudadanas y ciudadanos ecuatorianos mayores de dieciocho años con derecho a ejercer el voto, así como a aquellas personas mayores de dieciocho años de edad privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, de forma facultativa, a las ecuatorianas y ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior debidamente registrados, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral, a elecciones, bajo las normas previstas en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Reglamentos expedidos por el Consejo Nacional Electoral, para elegir:

1. Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República.
2. Cinco (5) representantes al Parlamento Andino.
3. Ciento treinta y siete (137) representantes a la Asamblea Nacional, distribuidos de la siguiente manera:
 - a) Quince (15) Asambleístas Nacionales.
 - b) Dos (2) Asambleístas elegidos por cada provincia, y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los ciento cincuenta mil, conforme se especifica a continuación:

| Nº | PROVINCIA | ASAMBLEÍSTAS ELECCIONES 2017 |
|-----|--|------------------------------|
| 1. | Guayas | 20 |
| 2. | Pichincha (incluye el Distrito Metropolitano de Quito) | 16 |
| 3. | Manabí | 9 |
| 4. | Los Ríos | 6 |
| 5. | Azuay | 5 |
| 6. | El Oro | 5 |
| 7. | Cotopaxi | 4 |
| 8. | Chimborazo | 4 |
| 9. | Esmeraldas | 4 |
| 10. | Imbabura | 4 |
| 11. | Loja | 4 |
| 12. | Tungurahua | 4 |
| 13. | Santo Domingo de los Tsáchilas | 4 |
| 14. | Bolívar | 3 |
| 15. | Cañar | 3 |
| 16. | Carchi | 3 |
| 17. | Sucumbíos | 3 |
| 18. | Santa Elena | 3 |
| 19. | Morona Santiago | 2 |
| 20. | Napo | 2 |
| 21. | Pastaza | 2 |
| 22. | Zamora Chinchipe | 2 |
| 23. | Galápagos | 2 |
| 24. | Orellana | 2 |

Los veinte (20) Asambleístas que se elegirán en la provincia de Guayas, serán distribuidos en cuatro circunscripciones electorales, que elegirán equitativamente a un número de cinco (5) por cada una de ellas;

Los dieciséis (16) Asambleístas en la provincia de Pichincha, se elegirán de la siguiente manera:

Por el Distrito Metropolitano de Quito se elegirán trece (13) Asambleístas: cuatro (4) por la Circunscripción Nº 1; cinco (5) por la Circunscripción Nº 2; cuatro (4) por la Circunscripción Nº 3; mientras que para el resto de la provincia se elegirán tres (3) Asambleístas.

Los nueve (9) Asambleístas que se elegirán en la provincia de Manabí, serán distribuidos en dos circunscripciones electorales, a efectos que se elijan: cuatro (4) Asambleístas por la Circunscripción Nº 1 y cinco (5) Asambleístas por la Circunscripción Nº 2;

c) Seis (6) Asambleístas por la Circunscripción Especial del Exterior, distribuidos: dos (2) por Europa, Oceanía y Asia; dos (2) por Canadá y Estados Unidos; y, dos (2) por Latinoamérica, El Caribe y África.

De conformidad con el inciso primero del artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior ejercerán su derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Representantes Nacionales, y, Asambleístas de la Circunscripción Especial del Exterior; y, podrán ser elegidos para cualquier cargo.

Art. 2.- El período de funciones de las candidatas y candidatos que resulten elegidos para sus respectivas dignidades será:

- a) Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República desde el 24 de mayo del año 2017, hasta el 23 de mayo del año 2021.
- b) Las y los Asambleístas desde el 14 de mayo del año 2017, hasta el 13 de mayo del año 2021.
- c) Las y los representantes al Parlamento Andino desde el 19 de mayo del año 2017, hasta el 18 de mayo del año 2021.

Art. 3.- Podrán presentar candidatas y candidatos a dignidades de elección popular las organizaciones políticas que consten inscritas en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral y se encuentren habilitadas para el proceso electoral 2017; así como también las alianzas electorales debidamente inscritas ante el Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales correspondientes.

Art. 4.- Para la inscripción de las candidaturas a dignidades de elección popular, quienes ejerzan la representación legal de la organización política, o la procuración común o sus representantes en el caso de alianzas, deberán seguir el procedimiento establecido en la normativa expedida por el Consejo Nacional Electoral para este efecto.

Art. 5.- Las candidaturas para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Parlamentarios Andinos y Asambleístas Nacionales, se presentarán en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; las candidaturas de carácter provincial en las Secretarías de las Juntas Provinciales Electorales; y, las candidaturas de la circunscripción especial del exterior se presentarán, ante la Junta Especial de Exterior o en las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, según la circunscripción que corresponda.

Art. 6.- Las candidaturas de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, se consideran unipersonales.

Las candidaturas para Parlamentarios Andinos, Asambleístas Nacionales, Provinciales y de las circunscripciones especiales del exterior son pluripersonales y se presentarán en listas

completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. En el caso de las y los Parlamentarios Andinos, por cada candidato principal se presentarán dos suplentes.

Las listas se conformarán obligatoriamente cumpliendo con los principios de equidad, paridad, alternabilidad y secuencialidad entre mujeres y hombres, tanto para principales como para suplentes de conformidad con el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 7.- Las candidaturas podrán presentarse desde el día miércoles 19 de octubre del 2016, hasta el día viernes 18 de noviembre del 2016, de 08h30 a 18h00.

Art. 8.- Las candidatas y candidatos deberán cumplir con los requisitos, formas y modalidades para la presentación de sus candidaturas, así como observar las prohibiciones e impedimentos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Reglamento para Inscripción y Calificación de Candidatas y Candidatos de Elección Popular.

Art. 9.- El Estado, a través del presupuesto del Consejo Nacional Electoral, financiará exclusivamente la propaganda electoral en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias de todas las candidaturas unipersonales y pluripersonales. A partir de la fecha de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

Art. 10.- La campaña electoral iniciará el martes 03 de enero del 2017, hasta las 23h59 del día jueves 16 de febrero del 2017.

Art. 11.- Cuarenta y ocho horas antes del día de los comicios y hasta 17h00 del día del sufragio, queda prohibida la difusión de cualquier tipo de información dispuesta por las instituciones públicas, así como la difusión de publicidad electoral, opiniones o imágenes, en todo tipo de medios de comunicación, que induzcan a los electores sobre una posición o preferencia electoral; la realización de mítines, concentraciones o cualquier otro acto o programa de carácter electoral.

Art. 12.- Las votaciones se realizarán el día domingo 19 de febrero del año 2017, a partir de las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde) del mismo día, debiendo los ciudadanos concurrir con el original de su cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte, a la junta receptora del voto correspondiente al recinto electoral donde consten empadronados.

Las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada, ejercerán su derecho al voto, el día jueves 16 de febrero de 2017; y, en caso de una segunda vuelta electoral para el binomio presidencial el día jueves 30 de marzo de 2017.

Las personas beneficiarias del proceso Voto en Casa, ejercerán su derecho al voto el día viernes 17 de febrero de 2017; y, en caso de una segunda vuelta electoral para el binomio presidencial, se realizará el día viernes 31 de marzo de 2017.

Si en la primera votación ningún binomio presidencial hubiere logrado la mayoría absoluta de votos válidos u obtenido el primer lugar con al menos cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor a diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar; se realizará una segunda vuelta electoral el día domingo 02 de abril de 2017 y los sufragios se recibirán desde las 07h00 horas (siete de la mañana) hasta las 17h00 horas (cinco de la tarde), y en ella participarán los dos binomios más votados en la primera vuelta.

La presente Convocatoria se publicará en el Registro Oficial, y se difundirá en los diarios de mayor circulación nacional y local, y en cadena de radio y televisión en los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde
PRESIDENTE

Lic. Nubia Villacís Carreño
VICEPRESIDENTA

Ing. Paúl Salazar Vargas
CONSEJERO

Eco. Mauricio Tayupanta Noroña
CONSEJERO

Msc. Ana Marcela Paredes Encalada
CONSEJERA

Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL